

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 017

APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DE PROCESO

“MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE LA PLANTA BAJA Y PRIMER PISO ALTO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO PROVINCIA DE ESMERALDAS”

EL SUSCRITO SR. ALI MANUEL COROZO MOSQUERA, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [adelante LOSNCP] define que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, el artículo 9 de la Ley Ibídem establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: "[...] 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública [...] 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; [...] 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP".

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente (...);

Que. el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”,

Que, el art. 46 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública indica que: Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.

Que, en el artículo 224 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública menciona que las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria. Podrán también efectuarse ferias inclusivas para la contratación de obras relacionadas a reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una infraestructura ya existente, exclusivamente, previo a las disposiciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública emita para tal efecto. Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante. El Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente estudio de inclusión, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de feria inclusiva, sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos.

Que, el Art. 225 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública menciona que podrán participar en los procedimientos de feria inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, en el siguiente orden: 1. Productores individuales; 2. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos; 3. Unidades económicas populares; 4. Agricultura familiar y campesina; 5. Actores artísticos y culturales; 6. Artesanos; y, 7. Micro y pequeñas unidades productivas. En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas. Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o asociados o consorciados u organismo de integración económico, cuando se trate del sector de la economía popular y solidaria, o con compromiso de asociación o consorcio.

Que, el Art. 226 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública indica que Para efectos de realizar un procedimiento de feria inclusiva, la entidad contratante determinará en el pliego, el ámbito territorial de la convocatoria, atendiendo a los siguientes criterios: 1. El lugar donde se va a proveer el bien o se va a prestar el servicio; o, 2. El lugar donde se producen los bienes demandados.

Que, el Art. 227 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública indica que la máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, realizará la convocatoria a uno o más procedimientos de ferias inclusivas, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, empleando para el efecto uno o más medios de comunicación masiva que permitan difundir la misma en el ámbito territorial escogido. La entidad contratante de forma previa al inicio del procedimiento de feria inclusiva deberá realizar el estudio técnico para la determinación de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y la definición del precio unitario del bien o servicio al que se adherirán los proveedores participantes. La convocatoria contendrá la siguiente información: 1. El número de procedimiento; 2. Proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, el mismo que se determinará en el pliego correspondiente; 3. El presupuesto referencial y certificación de partida presupuestaria; 4. Código CPC; 5. El precio unitario al que deberán adherirse el o los oferentes; 6. Las condiciones mínimas de participación determinadas en el pliego; 7. Plazo de entrega del bien y/o servicio y la forma de pago; 8. Cronograma del procedimiento, con las fechas límites para cada etapa; 9. Metodología de evaluación de la oferta; y, 10. Garantías contractuales que se exigen de acuerdo con la Ley.

Que, el GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro en el plan operativo 2023, en el que consta el financiamiento para la contratación para las actividades de **“MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE LA PLANTA BAJA Y PRIMER PISO ALTO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO PROVINCIA DE ESMERALDAS”**.

Que, el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO, en el plan operativo 2023, en el que consta el financiamiento para la contratación para las actividades de **“MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE LA PLANTA BAJA Y PRIMER PISO ALTO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, la presente contratación se aplicará a la partida presupuestaria No.7.5.05.01.03, denominada “Servicio de Adecuación, Mantenimiento y Mejoramiento De Planta Baja Y Primer Piso Alto Del Palacio Municipal”, la misma que se encuentra prevista en el POA y PAC año 2023, emitida a través de memorando No 00131-OOPPM-2023 de fecha 19 de septiembre del 2023.

Que, a fin de cumplir con las competencias exclusivas y funciones del GAD MUNICIPAL, señaladas en el Art. 264 de la Constitución de la República y los Arts. 53, 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en uso de las facultades que me atribuye mi calidad de Alcalde del GAD Municipal Eloy Alfaro.

Por lo expuesto en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley y en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso precontractual para la ejecución del **“MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE LA PLANTA BAJA Y PRIMER PISO ALTO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, por un presupuesto referencial del monto de \$ 39,343.63 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES 63/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, con un plazo de 90 (días calendario), contados a partir de la firma del contrato.

Art. 2.- Aprobar y poner en vigencia los pliegos del proceso de **F.I. GADMEA-006-2023** elaborados en el Módulo Facilitador de Contratación Pública, por la Sra. Linda Torres Zambrano Jefa de Compras Públicas, de conformidad a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, realizados por la unidad requirente, Dirección de obras Públicas, para la ejecución del **“MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE LA PLANTA BAJA Y PRIMER PISO ALTO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO PROVINCIA DE ESMERALDAS.”**

Art. 3.- Disponer para que conformen la comisión técnica los compañeros Jefferson Eduardo Pavón Rodríguez en calidad de Profesional designado por la máxima autoridad quien lo presidirá, Ramírez Preciado Ángel Esteban en calidad de Delegado del Titular del área requirente, Caicedo Quiñonez Alexander Javier en calidad de Profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima Autoridad y Mendoza Rodríguez Froilo Israel en calidad de Secretario.

Art. 4.- Disponer al Ing. Guido Andrade Bastidas para que realice la labor de Administrador del Contrato.

Art. 5.- Disponer y Autorizar a la jefa de Compras Públicas del GAD Municipal Eloy Alfaro, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec, la información relevante de este proceso conforme prevén las normas legales y reglamentarias.

Art. 6.- Disponer y Autorizar a la Dirección de Comunicación que realice la correspondiente publicación de la Feria Inclusiva en la página oficial del GAD Municipal Eloy Alfaro.

Art. 7.- Notifíquese y ejecútese inmediatamente.

Ali Manuel Corozo Mosquera
ALCALDE DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Dado y firmado por el Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera en calidad de Alcalde del Cantón Eloy Alfaro, el día 20 de septiembre del 2023 en la Alcaldía del GAD Municipal Eloy Alfaro.

Grande y Productivo